Anexo II (a)

DECRETO 68/2026, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), PARA INCLUIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Resolución de información pública.
3	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
4	Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
5	Resolución del trámite de audiencia.
6	Informe de la Dirección General de Fondos Europeos.
7	Informe valorativo de las observaciones.
8	Informe de Gabinete Jurídico.
9	Informe de la Intervención General.
10	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	09/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4AAC2PE8Z3GWXF6SDJ2JSXXH	PÁG. 1/1

Examinada la propuesta de la Secretaría General de Economía, relativa a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para la creación de actividad económica y mejora de la competitividad de las PYMES, proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas y proyectos de transformación digital en Andalucía, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), cuyo procedimiento de elaboración se adopta en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, y por lo tanto tendrá el carácter de urgente conforme lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Amelia Martínez Sánchez

VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Carolina España Reina

CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	10/12/2025
	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESG6T4BYU7ZUDXUMSLYM2TCJF	PÁG. 1/1

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las Pymes y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

La Consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social ha autorizado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), cuyo procedimiento de elaboración se adopta en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, y por lo tanto tendrá el carácter de urgente conforme lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. Este plazo quedará reducido a siete días hábiles dado el carácter urgente de la tramitación, según lo estipulado en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

Dada la trascendencia del presente proyecto de Decreto, resulta conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, con el fin de que la ciudadanía y las entidades interesadas lo conozcan y puedan realizar cuantas aportaciones y observaciones estimen necesarias, siendo adecuado por ello que se someta a información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de

00330643

subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, sita en la calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (indicando el Número de Identificación Fiscal y el nombre y apellidos de las personas físicas; en el caso de las personas jurídicas, deberán indicar su denominación y Número de Identificación Fiscal), y se presentarán:

a) En formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico:
participacion.normativa.cehyfe@juntadeandalucia.es

b) En el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, a través del punto de acceso identificado como «Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía» disponible en el enlace https://ws094.juntadeandalucia.es/V_virtual/SolicitarTicket?v=PEG o bien en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/

Sevilla, 15 de diciembre de 2025.- La Secretaria General Técnica, María Rodríguez Barcia.

00330643

Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto por el que que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Secretaría General de Economía, sobre el Proyecto de Decreto por el que que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES, y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con objeto de su posterior traslado al mismo órgano, para que, en su caso, incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, con la finalidad de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

HECTOR DIAZ RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 1/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJAFUQ75ZA5H2KBDASJZ3B3YYYDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Secretaría General citada, se sostiene que "El fin general de proyecto es el de adecuar la aplicación del Decreto a lo reflejado en los artículos del reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación (artículos 14 y 22, respectivamente), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos". En el Decreto que se propone modificar se excluye de subvención a la infraestructuras de estudios cinematográficos, lo que se considera incorrecto a la luz de lo previsto en la normativa comunitaria, conforme a la cual el sector hasta ahora excluido figura entre los elegibles dentro de las líneas de subvención establecidas. En consecuencia, procede llevar a efecto una modificación *ad hoc* que permita legalmente la concesión de ayudas a dicho tipo de proyectos.

Por otro lado, en la página 18 del MAIN, se indica esto: "Dadas las características del Proyecto de Decreto, se trata de una norma que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres".

En conclusión, y dado que el objeto de la norma y su contenido, efe, sin duda, se trata de una norma de carácter instrumental, esta Unidad de Igualdad de Género manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de seguimiento incorporado al MAIN, al considerar también **no pertinente** el Proyecto de Decreto presentado**.**

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Una vez revisado el texto del proyecto de orden, se constata la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo de toda su redacción.

Es todo lo que cabe considerar en torno al proyecto de orden presentado.

HECTOR DIAZ RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 2/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJAFUQ75ZA5H2KBDASJZ3B3YYYDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

HECTOR DIAZ RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 3/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJAFUQ75ZA5H2KBDASJZ3B3YYYDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME PARA LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

Expte: 34/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.34/2024

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el artículo 6.f del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/12/2025
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WNHTJK94U8WEX8STSEHBKWPT	PÁG. 1/4

y Andalucía Exterior en relación con la coordinación, seguimiento y gestión ante las instituciones de la Unión Europea de la notificación y comunicación en materia de ayudas públicas.

En función de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).

2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).** El **objeto** de la reforma consiste en lo siguiente:

3.1. Se suprime el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de la Línea de Subvenciones en concurrencia no competitiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de competitividad de las PYMES con actividad económica en Andalucía.

3.2. Se suprime el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de la Línea de Subvenciones en concurrencia no competitiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

El texto que se elimina en ambos casos es idéntico: *En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión: k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014*.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/12/2025
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WNHTJK94U8WEX8STSEHBKWPT	PÁG. 2/4

4. El decreto, en su fase de proyecto, que se pretende reformar fue objeto de informe por parte de esta Secretaría General con fecha 4 de abril de 2024.

5. Las medidas previstas en esta norma se sometían a los siguientes artículos del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

5.1. Artículo 14. Ayudas regionales a la inversión
5.2. Artículo 22. Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales.
5.3. Artículo 25. Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo.

Así lo acredita el formulario de comunicación del régimen SA.114919 INV - Impulso de la actividad económica (TRADE) comunicado a la Comisión Europea.

6. La redacción de apartados 5.b)1º de los cuadros resúmenes citados que se pretende suprimir mediante el proyecto objeto de informe tiene su fundamento en el Artículo 54, relativo a los Regímenes de ayudas para obras audiovisuales (en particular, su apartado 9) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En consecuencia, se trata de un marco diferente a las medidas que reglamenta el Decreto 114/2024, por lo que desde esta Secretaría General se considera que la supresión no conculca la normativa europea al considerar que las infraestructuras de los estudios cinematográficos sí pueden ser beneficiarias de ayudas acogidas al Artículo 14. Ayudas regionales a la inversión del citado Reglamento UE.

7. No obstante, por mayor seguridad jurídica, desde esta Secretaría General, se realizó una consulta a la Comisión a través de la e-State-Aid Wiki, con fecha 25 de febrero de 2025. La respuesta a esta cuestión fue la siguiente:

> *El artículo 54, apartado 9, del RGEC excluye expresamente de su ámbito de aplicación las ayudas destinadas a infraestructuras de estudios cinematográficos. Por infraestructura de estudios cinematográficos se entiende, en general, las instalaciones y los recursos físicos que son esenciales para la producción de películas y otros contenidos audiovisuales. Esto incluye normalmente estudios de sonido, platós exteriores y zonas de rodaje al aire libre, edificios y oficinas de apoyo a la producción, talleres y almacenes, oficinas de producción, instalaciones de posproducción, equipos técnicos y servicios de apoyo relacionados. Las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos suelen referirse al apoyo financiero para la construcción, la modernización o los gastos de funcionamiento de estas instalaciones. La razón para excluir las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos del artículo 54 del RGEC es que dichas ayudas pueden no apoyar directamente los objetivos culturales que el artículo 54 pretende promover. En estas infraestructuras pueden desarrollarse todo tipo de obras audiovisuales, independientemente de su contenido cultural. Por lo tanto, estos proyectos podrían tener implicaciones económicas o repercusiones competitivas*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/12/2025
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WNHTJK94U8WEX8STSEHBKWPT	PÁG. 3/4

más amplias que requieren una evaluación individual por parte de la Comisión, a diferencia de la exención automática de notificación que el RGEC prevé para las ayudas culturales claramente definidas. Cabe señalar que el artículo 14 del RGEC no excluye las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos, por lo que la definición del artículo 54, apartado 9, del RGEC no es pertinente para las ayudas concedidas en virtud del artículo 14 del RGEC. Por lo tanto, las inversiones en este tipo de infraestructuras pueden estar cubiertas por el artículo 14 del RGEC.

8. En consecuencia, la supresión del apartado del Decreto no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior y Unión Europea. Fdo. José Enrique Millo Rocher.	El Jefe de Servicio de Normativa Europea Fdo. Javier Visus Arbesú

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WNHTJK94U8WEX8STSEHBKWPT	PÁG. 4/4	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA POR LA QUE SE DISPONE ESTABLECER TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

En el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El apartado 2 del citado artículo añade que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El proyecto objeto de tramitación tiene como fin la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Dicha modificación tiene como finalidad adecuar su contenido a lo dispuesto en los artículos 14 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, permitiendo así la inclusión de las inversiones en infraestructuras cinematográficas como gasto subvencionable en las líneas de subvenciones destinadas a proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y a proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

Dada la naturaleza de la disposición y teniendo en consideración su ámbito de incidencia, se considera oportuno someter el texto a audiencia, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	12/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL85LP7RW847VSUXHG5HGUBNM	PÁG. 1/3

Los criterios para determinar a las organizaciones y entidades a las que se dará audiencia atienden a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. Con ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social y, por otra parte, dada la clara incidencia directa en el sector empresarial, se garantiza la participación de las organizaciones empresariales de referencia, así como al Consejo Andaluz de Cámaras.

Conforme a la composición actual del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, órgano encargado de certificar la representatividad de las asociaciones sindicales y empresariales en el territorio andaluz, en la actualidad tienen la condición de agentes más representativos las siguientes organizaciones, y por consiguiente deberá darse audiencia a:

- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía) - G41387556
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación - Q4100677F

Asimismo, dado que la iniciativa normativa incide específicamente en el sector audiovisual, se considera necesario otorgar igualmente trámite de audiencia a la siguiente entidad representativa del sector:

- LAND Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía - G70868757

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Establecer trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del proyecto modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), por un plazo de siete días hábiles, a las siguientes entidades:

- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía) - G41387556
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	12/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL85LP7RW847VSUXHG5HGUBNM	PÁG. 2/3

- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación - Q4100677F
- LAND Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía - G70868757

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	12/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL85LP7RW847VSUXHG5HGUBNM	PÁG. 3/3

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)

Mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social recibido el 15 de diciembre de 2025 (BandeJA INT/2025/0000000001270891), se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Junto a la solicitud del informe se ha remitido la siguiente documentación del expediente:

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Con carácter preliminar, es necesario señalar que, con fecha 25 de marzo de 2024, se emitió por esta Dirección General informe preceptivo sobre las bases reguladoras que son objeto de la presente modificación, las

cuales fueron aprobadas mediante Decreto 114/2024, de 18 de junio y publicadas en el BOJA con fecha 21 de junio de 2024.

Analizado el Proyecto de Decreto ahora remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Andalucía FEDER 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 114/2024, de 18 de junio, objeto de la presente modificación, tiene como objetivo promover la investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía, en el marco de las actividades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4 Andalucía, favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la puesta en marcha de pequeñas empresas (incluidas microempresas), favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la creación de actividad económica, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las pequeñas (incluidas microempresas) y de las medianas empresas existentes en Andalucía y favorecer la digitalización de los procesos empresariales en las PYMES de Andalucía.

Para la consecución de los objetivos citados, dichas bases reguladoras se articularon en cuatro líneas:

a) Subvenciones para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía.

b) Subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para la creación de actividad económica y mejora de la competitividad en Andalucía

c) Subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

d) Subvenciones para proyectos de transformación digital de las PYMES en Andalucía.

El Proyecto de Decreto que se informa tiene por único objeto eliminar para las líneas b) y c) anteriores la exclusión recogida en el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de dichas líneas de ayudas, en la que se establece lo siguiente:

> *"En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:*

k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014."

Al respecto, el Reglamento (UE) núm. 651/2014 establece en el punto 9 de su artículo 54, que "Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo".

No obstante, según argumenta la Agencia TRADE, la línea de ayudas para "proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad" fue comunicada a la Comisión como ayuda regional al amparo del artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, mientras que la línea de ayudas para "proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas", fue comunicada a la Comisión como ayuda regional al amparo del artículo 22 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, y no del artículo 54, por lo que dicha exclusión no le resultaría de aplicación, por lo que procedería la modificación de los cuadros resumen de ambas líneas de subvenciones a fin de suprimir dichas exclusiones, al no existir en la normativa aplicable una causa que las justifique.

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En el informe de esta Dirección General de 25 de marzo de 2024 sobre las bases reguladoras que ahora se pretenden modificar se realizaron observaciones de alcance general sobre el texto de las mismas, por lo que, analizado el Proyecto de Decreto ahora remitido, únicamente se formulan observaciones sobre la modificación propuesta, considerándose plenamente vigentes, en su caso, las observaciones formuladas en dicho informe, teniendo las que a continuación se detallan carácter de adicional a estas.

2.1. Consideraciones generales en materia de admisibilidad y subvencionabilidad

2.1.1. Análisis de la admisibilidad

Con la modificación prevista del Decreto 114/2024, de 18 de junio, se pretende eliminar, tanto en la línea de subvenciones destinadas a proyectos de inversión orientados al crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES con actividad económica en Andalucía, como en la línea de subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en la región, el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de dichas líneas de ayuda, relativo a *"Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo establecido en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014"*.

Al respecto, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 declara determinadas categorías de ayudas de estado compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en su artículo 54, referente a las "Regímenes de ayudas para obras audiovisuales", indicando en su apartado 9 que "*Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo.*"

En consecuencia, **los citados gastos e inversiones en infraestructuras de estudios cinematográficos no están amparados por el Reglamento General de Exenciones por Categorías y, por tanto, para poder financiarlos y llevar a cabo la modificación propuesta, se debe notificar a la Comisión Europea el citado régimen de ayudas a través del procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),** y desarrollado a través de:

- Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

2.2. Consideraciones en materia de programación y requisitos y condicionantes medioambientales

Desde el Servicio de Programación y Evaluación no se realizan observaciones en relación con el contenido en concreto de la modificación propuesta del Decreto 114/2024, de 18 de junio. No obstante, por si se considera oportuno incluirlo en relación con el cumplimiento de los requisitos y condicionantes ambientales aplicables al Programa Andalucía FEDER 2021-2027 en el presente Marco Financiero Plurianual se realiza el siguiente comentario general:

"En relación con el cumplimiento de los requisitos y condicionantes ambientales se señala que, aprovechando la presente modificación, hubiera resultado oportuno y conveniente proponer los cambios correspondientes en el procedimiento de concesión y/o en la documentación a aportar por los beneficiarios de las subvenciones, de forma que se garantice en el momento de la selección de las operaciones por el Organismo Concedente de la Ayuda (TRADE) la protección frente al cambio climático de las infraestructuras cuya vida útil sea, al menos de 5

años (artículo 73.2.j) del RDC), así como la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los condicionantes derivados de la evaluación sustantiva del DNSH en los supuestos de aplicación."

2.3. Consideraciones generales en materia de indicadores y seguimiento de resultados

De acuerdo con el informe emitido el 5 de junio de 2024 [JG1]para las convocatorias de las líneas de subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes en Andalucía y para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, las líneas afectadas por esta modificación quedarían encuadradas en el Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". A continuación, se detallan las medidas, la actuación Marco de Rendimiento, los indicadores de realización y los indicadores de resultados programados para cada línea de subvención:

a) Subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes en Andalucía.

Esta línea de subvención se financiaría con las medidas financieras A411CA21EB y A411CB21EB, encuadradas en las actuaciones Marco de Rendimiento 01.03.01 "Fomento del emprendimiento empresarial, apoyando la creación de empresas y su establecimiento, y desarrollando sistemas de acompañamiento integral para las personas emprendedoras" y 01.03.02. "Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes, impulsando el tejido productivo andaluz", teniendo asociados los siguientes indicadores:

Indicadores de realización:

- RCO01: Empresas apoyadas.
- RCO02: Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- RCO05: Nuevas empresas apoyadas.

Indicadores de resultados:

- RCR01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.
- RCR02: Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.
- RCR19: Empresas con mayor volumen de negocio.

b) Subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

Esta línea de subvención se financiaría con la medida financiera A411CA21EB y se encuadraría en la actuación Marco de Rendimiento 01.03.01 "Fomento del emprendimiento empresarial, apoyando la creación de empresas y su establecimiento, y desarrollando sistemas de acompañamiento integral para las personas emprendedoras", teniendo asociados los siguientes indicadores:

Indicadores de realización:

- RCO01: Empresas apoyadas.
- RCO02: Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- RCO05: Nuevas empresas apoyadas.

Indicadores de resultados:

- RCR01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.
- RCR02: Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.

Estos indicadores forman parte del Marco de Rendimiento, y su cumplimiento será objeto de examen para la **Meta de 2029.**

Se recuerda que el Órgano Gestor es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos y debe garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados, y cumplir con los plazos de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

El cálculo del valor ejecutado de los indicadores RCO01, RCO02, RCO05, RCR01, RCR02 y RCR19 tendrá que realizarse siguiendo la metodología que figure en el Manual de Indicadores FEDER 2021-2027 elaborado por el Ministerio de Hacienda **(se acompañan fichas metodológicas)**.

Tal y como se indicó en el informe emitido para las correspondientes bases reguladoras, se recuerda que, con el fin de poder calcular los indicadores citados, el Órgano Gestor deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos la siguiente información durante la ejecución de la actuación:

- Relación de proyectos subvencionados con la identificación de la empresa solicitante (NIF, Razón social/Nombre y Apellidos) y modalidad de ayuda en la que se encuadra.
- Tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana o grande), según los parámetros que figuran en la ficha del indicador RCO01.
- Fecha de constitución de la empresa/alta como autónomo.

- Inversión total requerida para cada proyecto subvencionado, siendo dicha inversión total la suma de la inversión pública aportada (importe subvencionable del proyecto) más la inversión privada ejecutada por la empresa.
- Número de puestos de trabajo (en equivalente a tiempo completo) ocupados antes del inicio del proyecto y número de puestos de trabajo (en equivalente a tiempo completo) ocupados un año después de la finalización del proyecto (solo para las líneas de ayuda que tienen programado el indicador de resultados RCR01).
- Importe del volumen de negocios del año fiscal anterior al inicio del proyecto y del año fiscal posterior a la finalización del proyecto (solo para las líneas de ayuda que tienen programado el indicador de resultados RCR19).

Igualmente, el Órgano Gestor deberá implementar medidas para garantizar la correcta medición de los indicadores tanto de realización como de resultados de acuerdo con el Manual de Indicadores FEDER 2021-2027. Se realizará esta transmisión a solicitud de la Dirección General de Fondos Europeos, a la solicitud de reembolso de pagos a la Comisión Europea y a la finalización de cada ejercicio.

2.4. Consideraciones generales en materia de verificación y control

En materia de verificación no se realizan observaciones.

2.5. Consideraciones generales en materia de antifraude

Se realizan las siguientes observaciones de carácter general:

1. Conflictos de intereses.

La materia de conflicto de intereses viene regulada actualmente por la instrucción 2/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Esta Instrucción está siendo revisada en la actualidad, estando prevista una ampliación de las medidas siguiendo el documento de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) y el contenido del nuevo reglamento 2024/2509.

Es responsabilidad del Órgano Gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención.

En términos generales, en el caso de subvenciones, se recomienda la firma de DACI por parte de:

- La persona responsable del órgano concedente de la subvención.
- El personal que redacte las bases reguladoras y convocatorias, así como del personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, en su caso.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica.
- El beneficiario de la subvención a tenor de las contrataciones que deba llevar a cabo.

En particular, dado que se prevé la actuación de entidades colaboradoras, las personas que en dicho ámbito participen en el procedimiento de subvenciones deberán formalizar la correspondiente DACI.

2. Doble Financiación.

En términos generales, y en particular en relación con la percepción de otras ayudas de financiación:

- El órgano gestor deberá planificar y estudiar la posible cofinanciación de los gastos.
- El órgano gestor deberá prever procedimientos de control de una posible doble financiación.

3. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1. de la LGS, las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

2.6. Consideraciones generales en materia de comunicación y visibilidad

No se realizan observaciones.

3. OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA, LA PARTE DISPOSITIVA Y EL CUADRO RESUMEN

Se realizan a continuación observaciones concretas sobre la parte expositiva (tabla 1) de Proyecto de Orden, sobre la parte dispositiva (tabla 2) y sobre los apartados correspondientes del cuadro resumen (tabla 3). Estas tablas incorporan el texto de la norma o apartado afectado, la observación que se formula y la propuesta de mejora o modificación, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las observaciones generales realizadas en el apartado 2 anterior.

VERIFICACIÓN
BndJAJUD4CFXF23CJ0DXH9A8Y68ZEC
CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
13/01/2026

1. **OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA**		
TEXTO DEL PROYECTO relativas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)	**OBSERVACIÓN**	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA**
Exposición de motivos	Art. 8.1. LGS: Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento	Incluir la referencia señalada por la ley.

VERIFICACIÓN | CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA | 13/01/2026 | PÁGINA 11/21
BndJAJUD4CFXF23CJ0DXH9A8Y68ZEC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA DE LAS BASES		
TEXTO DEL PROYECTO relativas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (Parte dispositiva)	**OBSERVACIÓN**	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA**
Artículo 2. Régimen jurídico	Se recomienda, por un lado, la inclusión de la Instrucción 2/2020 de la DG de Fondos Europeos respecto al conflicto de intereses y, por otro, eliminar normativa derogada y añadir disposición vigente.	Eliminar: a) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013,(UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022.

		Añadir: Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. a) Instrucción 02/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA
Apartado 8. CR. Entidades colaboradoras.	Incorporar compromiso de las entidades colaboradoras de cumplimentar DACI por los participantes en el procedimiento de subvención.	Añadir: "(…), que en todo caso deberá incluir la cumplimentación de DACI por los participantes en el proceso de subvención

VERIFICACIÓN
BndJAJUD4CFXF23CJ0DXH9A8Y68ZEC
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA
13/01/2026

En relación con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Fondos Europeos expresa la absoluta disponibilidad en el marco de sus funciones para asesorar a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social en el diseño de la modificación de las bases reguladoras que se impulsa.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS
Fdo.: Carlos de la Paz Represa

ANEXO DE INDICADORES

Ficha del indicador de realización RCO01:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	**RCO01**
2. Nombre indicador	Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas, grandes)
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	>=0
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	El indicador cuenta todas las empresas que reciben ayuda económica o en especie del FEDER y del Fondo de Cohesión. Una empresa es la combinación más pequeña de unidades legales que conforman una unidad organizativa que produce bienes y servicios y que cuenta con cierto grado de autonomía para la toma de decisiones, especialmente para la utilización delos recursos corrientes de los que dispone. Una empresa lleva a cabo una o más actividades en una o másubicaciones. Una empresa puede ser una unidad jurídica única. Las unidades jurídicas incluyen personas jurídicas cuya existencia está reconocida por la ley, con independencia de las personas o instituciones que las posean o sean miembros de las mismas, tales como sociedades colectivas, sociedades limitadas privadas,sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc. Las unidades jurídicas también incluyen a las personas físicas quese dediquen a una actividad económica por derecho propio, como el propietario y operador de una tienda o un garaje, un abogado o un artesano autónomo. (Reglamento del Consejo (CEE) No. 696/93, Sección III A de 15.03.1993). A los efectos de este indicador, las empresas son organizacionescon ánimo de lucro que producen bienes y servicios para satisfacer las necesidades del mercado. Para el objetivo político 4 (una Europa más social e inclusiva) el indicador incluye también las empresas sociales definidas por la Comisión (DG GROW) de la siguiente manera: "Una empresa social es un operador en el ámbito de la economía social cuyo principal objetivo es tener un impacto social, más que obtener unbeneficio para sus propietarios o accionistas. Opera proporcionando bienes y servicios para el mercado de manera emprendedora e innovadora y utiliza sus ganancias principalmente para lograr objetivos sociales"Clasificación de empresas: - Microempresa (<= 10 empleados y volumen de negocio anual ≤ 2 millones EUR, o balance ≤ 2 millones EUR);

	- Pequeña empresa (10-49 empleados y volumen de negocio anual> 2 millones EUR y ≤ 10 millones EUR o balance > 2 millonesEUR y ≤ 10 millones EUR); - Mediana empresa (50-249 empleados y volumen de negocioanual> 10 millones EUR y ≤ 50 millones EUR o balance > 10 millones EUR y ≤ 43 millones EUR); - Grandes empresas (> 250 empleados y volumen de negocio> 50millones de euros o balance> 43 millones de euros). Si se supera cualquiera de los 2 umbrales (empleados y volumen de negocio anual / balance), las empresas se clasificarán en la categoría de tamaño superior (Recomendación CE 2003/361 / CE,anexo, artículos 2 a 3). El tamaño de la empresa se mide en el momento de la solicitud de ayuda.
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Depende del tipo de apoyo: subvención (ver RCO02), instrumento financiero (ver RCO03) o no económico (ver RCO04).
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo,subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba deoperaciones en el mismo objetivo específico. Regla 2: Se elimina la doble contabilización a nivel del programa en el cuadro 8 de la plantilla para transmisión de datos (Anexo VIIdel RDC). Una empresa se contabiliza una vez a nivel de programa sin importar cuántos tipos de apoyo reciba en los mismos o diferentes objetivos específicos.
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha para el RCO01 total (RDC - Anexo VII - Cuadro 5). El desglose de los datos notificados por tamaño deempresa se requiere solo para los valores alcanzados. Regla 2: Información a nivel del programa. Los valores netos logrados, desglosados por tamaño de la empresa, se informantambién a nivel de programa para el RCO01 (RDC, Anexo VII, Cuadro 8)
15. Referencias	ESTAT: Eurostat - OCDE Manual de estadísticas de demografía empresarial, edición 2007 Comunicación de la Comisión, Iniciativa en favor del emprendimiento social, COM/2011/0682 final, 25 October 2011.
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	CCO01
17. Observaciones CE	Usar junto a indicadores de apoyo (RCO02, RCO03, RCO04) comosigue: RCO01=RCO02+RCO03+RCO04 -número de empresas con apoyos múltiples (es decir, eliminar la doble contabilización). Comprobar que RCO01<= (RCO02+RCO03+RCO04)
18. Observaciones EEMM	

Ficha del indicador de realización RCO02:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	**RCO02**
2. Nombre indicador	Empresas apoyadas a través de subvenciones
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	>=0
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Número de empresas que reciben ayuda económica en forma desubvenciones. Para la definición de empresa, consulte RCO01.
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Finalización de la ejecución física de la actuación financiada.
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivoespecífico Una empresa se contabiliza sólo una vez en un mismo objetivopolítico, independientemente de cuántas veces reciba apoyo
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	Ver RCO01
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	Usar junto al indicador RCO01.
18. Observaciones EEMM	

Ficha del indicador de realización RCO05:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	**RCO05**
2. Nombre indicador	Nuevas empresas apoyadas
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	>=0
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Número de nuevas empresas apoyadas. Una empresa se considera nueva si no existía tres años antes deque la empresa solicite el apoyo brindado. Una empresa no se considerará nueva si solo cambia su formajurídica. El indicador cubre también las spin-offs. Para la definición de empresa, consulte RCO01.
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Depende del tipo de apoyo: subvención (ver RCO02),instrumentos financieros (ver RCO03) o no económicas (ver RCO04).
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivoespecífico Una empresa se contabiliza una sola vez en un mismo objetivoespecífico, independientemente de cuántas veces reciba apoyo
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	Ver RCO01 para la definición de empresas
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	Usar junto al indicador RCO01 e indicadores de desglose según laforma de apoyo (RCO02, RCO03. RCO04).
18. Observaciones EEMM	

Ficha del indicador de resultados RCR01:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	**RCR01**
2. Nombre indicador	Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas
3. Unidad de medida	ETC anual
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Número de puestos de trabajo expresados en equivalente a tiempo completo (ETC) creados en la línea de actividad apoyada.Los nuevos puestos deben cubrirse y pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial o recurrentes estacionalmente. Los puestos vacantes no se cuentan. Además, se espera que los puestos recién creados se conservendurante más de un año después de la finalización del proyecto. El indicador se calcula como la diferencia entre los ETC anuales ocupados antes del inicio del proyecto y un año después de la finalización del proyecto en la línea de actividad apoyada. El ETC anual se define como la proporción de las horas de trabajoefectivamente trabajadas durante un año dividido por el númerototal de horas de una jornada completa en el mismo período por un individuo o un grupo. Una persona no puede realizar más de un ETC por año. El número de horas de una jornada completa se determina sobrela base de las horas de trabajo normativas / reglamentarias de acuerdo con la legislación nacional. Una persona a tiempo completo se identificará con referencia asu situación laboral y el tipo de contrato (tiempo completo o tiempo parcial). Este indicador no debe usarse para cubrir puestos de investigadores, que deben reportarse con el indicador RCR102.
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados
12. Carga de datos	Un año después de la ejecución física del proyecto apoyado.
13. Agregación	
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	
18. Observaciones EEMM	

Ficha del indicador de resultados RCR02:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	**RCR02**
2. Nombre indicador	Inversiones privadas que acompañan al apoyo público (del cual: subvenciones, instrumentos financieros)
3. Unidad de medida	Euro
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Contribución privada total que cofinancia los proyectos subvencionados cuando la forma de apoyo es una subvención oinstrumentos financieros. El indicador cubre, también, la parte no elegible del coste delproyecto, incluido el IVA. Para las empresas de propiedad estatal, el indicador cubre lascontribuciones de cofinanciación con cargo a su propio presupuesto. El indicador debe calcularse sobre la base de la cofinanciaciónprivada prevista en los convenios de financiación. En el caso de los instrumentos financieros, se pretende cubrir tanto la financiación privada del intermediario (gestor del fondo)como del receptor final.
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados
12. Carga de datos	Firma del convenio de subvención o decisión sobre el apoyo del instrumento financiero con el destinatario final.
13. Agregación	
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión de proyectos seleccionados y valores alcanzados,ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5). El desglose de los datos notificados por tipo de apoyo se requieresolo para los valores alcanzados .
15. Referencias	
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	El indicador se utilizará para todas las intervenciones con cofinanciación privada previstas en el convenio de financiación.
18. Observaciones EEMM	

Ficha del indicador de resultados RCR19:

0. Fondo	FEDER
1. Código Indicador	**RCR19**
2. Nombre indicador	Empresas con mayor volumen de negocios
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos especificos, siempre que sea pertinente
10. Definición y conceptos	Número de empresas apoyadas para mantener o lograr uncrecimiento del volumen de negocio. El indicador contabiliza las empresas en las que el crecimiento dela facturación anual, del año fiscal posterior al año de finalizacióndel proyecto es, al menos, igual al del año anterior al inicio del proyecto. Para las empresas con un crecimiento de la facturación nulo o negativo antes del comienzo del proyecto, la tasa de crecimientode la facturación durante el año fiscal posterior al año de finalización del proyecto debe ser de al menos el 2%. El volumen de negocio de la empresa comprende el importe totalfacturado por la empresa durante el período de referencia (un año) y corresponde a las ventas de mercado de bienes y serviciossuministrados a terceros (ver referencias).
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados, registros públicos
12. Carga de datos	Fin del año fiscal siguiente al año en que se ejecuta el proyecto.
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada al nivel de objetivoespecífico. Una empresa se contabiliza sólo una vez en un mismo objetivo específico, independientemente de cuántas veces reciba apoyo.
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	Eurostat-OECD Manual on Business Demography Statistics, Edición 2007
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	El indicador se utilizará cuando el objetivo de la intervención seamantener o lograr un mayor crecimiento del volumen de negocio. El umbral del 2% corresponde al objetivo del BCE para la tasa deinflación .
18. Observaciones EEMM	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)

I. ANTECEDENTES

El proyecto objeto de tramitación tiene como fin la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Dicha modificación tiene como finalidad adecuar su contenido a lo dispuesto en los artículos 14 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, permitiendo así la inclusión de las inversiones en infraestructuras cinematográficas como gasto subvencionable en las líneas de subvenciones destinadas a proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y a proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

Dada la naturaleza de la disposición y teniendo en consideración su ámbito de incidencia, se considera oportuno someter el texto, además de a la solicitud de los informes preceptivos, a audiencia, conforme al artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes.

De este modo, en el marco de la tramitación de la modificación normativa referida, se han recibido los informes que a continuación se valoran.

El presente informe tiene por objeto recoger las observaciones formuladas, así como la valoración realizada respecto de cada una de ellas y, en su caso, las modificaciones incorporadas al texto normativo y a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), con inclusión de los motivos para ello.

II. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

1. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación valora de forma positiva la modificación propuesta y formula diversas observaciones de carácter informativo:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Inclusión del CNAE 10.39 (Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas – confituras/mermeladas) en el Anexo II.

- Ajuste del tramo micro, proponiendo reducir el umbral mínimo de inversión (>30.000 €) o permitir ejecución por fases. Se propone un tramo específico para microempresas con umbral menor (10.000€ –15.000€ y/o permitir agrupar por fases/hitos dentro del plazo)

- Mejora de la tesorería mediante habilitación de pagos a cuenta o anticipos por hitos.

Valoración:
Las observaciones tienen carácter informativo y no resultan aplicables en la presente tramitación, al exceder del alcance material de la modificación normativa en curso. En consecuencia, no se incorporan cambios en el texto.

---

2. LAND Cluster Audiovisual y de contenidos digitales de Andalucía.
Valora favorablemente la modificación y formula consideraciones orientadas a una correcta interpretación del concepto de infraestructura técnica y productiva.

Valoración:
Las consideraciones efectuadas tienen carácter interpretativo y no implican modificación del texto normativo. Se tendrán en cuenta en la aplicación de la norma.

---

3. Unidad de Igualdad de Género.
Manifiesta su acuerdo con la conclusión recogida en el informe de seguimiento incorporado a la MAIN, considerando no pertinente el Proyecto de Decreto presentado. Asimismo, constata la utilización de lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto.

Valoración:
Las observaciones tienen carácter informativo y no implican modificación del texto normativo.

---

4. Dirección General de Simplificación Administrativa
Formula observaciones de carácter mandatorio:

- Ampliar el análisis del impacto económico indirecto en el apartado III.1.1 de la MAIN.

- Completar el apartado 6 relativo a la evaluación ex post en la MAIN, conforme a la guía metodológica aplicable.

Valoración:
Se han incorporado las modificaciones requeridas, ampliando el apartado III.1.1 (Impacto económico) y el apartado 6 (Evaluación ex post) de la MAIN, dando cumplimiento a lo indicado en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

---

5. Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea
Concluye que la supresión del apartado del Decreto objeto de modificación no supone incumplimiento del marco normativo europeo de ayudas de Estado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Valoración:
La observación tiene carácter informativo y no implica modificación del texto normativo.

---

6. Secretaría General Técnica de la Presidencia
Formula observaciones relativas a técnica normativa:

- Inclusión completa de la denominación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), acompañada de sus siglas en su primera mención.

- Adecuación de la referencia a los principios de buena regulación conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019.

- Inclusión de referencia expresa a la incorporación de la MAIN.

- Mención a la perspectiva de igualdad de género conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007.

Valoración:
Las observaciones han sido tomadas en consideración e incorporadas al texto normativo.

---

7. Dirección General de Fondos Europeos
Formula diversas observaciones:

a) Compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Se señala inicialmente la necesidad de notificación a la Comisión Europea. No obstante, el informe emitido por la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea concluye que la modificación no supone incumplimiento del marco normativo europeo, tras consulta realizada a la Comisión Europea a través de la e-State-Aid Wiki (25 de febrero de 2025), indicando que las inversiones en infraestructuras de estudios cinematográficos pueden estar cubiertas por el artículo 14 del RGEC.

Valoración:
A la vista de dicho informe, no resulta necesaria la notificación del régimen de ayudas, y por ende, esta observación realizada por el informe de la Dirección General de Fondos Europeos no será tomada en consideración.

b) Referencia al Plan Estratégico de Subvenciones (art. 8.1 LGS)

Se solicita incorporar en la exposición de motivos la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones o, en su caso, motivar la necesidad de la nueva subvención.

Valoración:
Se toma en consideración y se incorpora al texto normativo.

c) Régimen jurídico (artículo 2)

Se recomienda:

- Incluir la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses.

- Actualizar normativa derogada. Sustitución del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, al haber sido objeto de revisión y actualización por la normativa europea posterior, actualmente sistematizada, entre otras disposiciones, en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo,

Es copia auténtica de documento electrónico

de 23 de septiembre de 2024, que refuerza el marco jurídico aplicable a la gestión del presupuesto de la Unión, incorporando mayores exigencias en materia de buena gestión financiera, transparencia, prevención del fraude, protección de los intereses financieros de la Unión y gestión de situaciones de conflicto de intereses.

Valoración:
Se sustituye el contenido del apartado c) del punto 2 del artículo 2 por la normativa vigente, incorporando en un nuevo apartado 3 del artículo 2 la Instrucción 2/2020, y se actualiza la MAIN en coherencia.

d) Entidades colaboradoras – compromiso DACI
Se propone incorporar el compromiso de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Valoración:
Se toma en consideración para una posterior modificación del Decreto de mayor alcance, dado que excede el objeto específico de la modificación actualmente en tramitación.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis de los informes recibidos se concluye que las observaciones de carácter informativo han sido valoradas, sin que proceda modificar el texto en la presente tramitación.
Asimismo, el resto de las observaciones realizadas han sido incorporadas al texto normativo y/o a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en los términos indicados.

En consecuencia, se considera que el proyecto normativo puede continuar su tramitación conforme a la normativa aplicable.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME AJ-CEHFE 2026/34 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, QUE APROBÓ LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES, PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN ANDALUCÍA, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Disposición de carácter general. Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de diversas subvenciones: modificación ajustada a derecho.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe preceptivo de esta asesoría jurídica sobre el asunto arriba referido, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ), se procede a su emisión sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Reproducimos íntegramente la petición de informe sobre el proyecto de orden que nos ocupa:

"*Al objeto de su preceptivo informe conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), así como documentación complementaria.*

Se comunica que, conforme al artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de este

Es copia auténtica de documento electrónico

proyecto normativo se adopta en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, y por lo tanto posee el carácter de urgente.

Asimismo, se comunica que con fecha de hoy se ha solicitado informe preceptivo a la Intervención General de la Junta de Andalucía."

SEGUNDO. - El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del ROFGJ, al ser el decreto que constituye su objeto una disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente decreto tiene naturaleza de disposición de carácter general, lo que exige que su tramitación se ajuste a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, y le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante, LPACAP), dedicadas a "La iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

En este sentido, es de especial relevancia el artículo 129 de la citada LPACAP, relativo a los principios de buena regulación, según el cual:

"*1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

Es copia auténtica de documento electrónico

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Pues bien, se aprecia que, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el epígrafe I.3º, bajo la rúbrica "Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación", se lleva a cabo la explicación de cómo estos principios han inspirado la elaboración y el contenido del decreto que nos ocupa, y en el propio preámbulo de borrador de decreto es incorporada una referencia a estos principios:

"*…Asimismo, se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud del principio de necesidad la norma está justificada por una razón de interés general: permitir que sean subvencionables los gastos e inversiones de infraestructuras de estudios cinematográficos, en la Línea de proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs, y en la Línea de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía; teniendo en cuenta que la exclusión de dichos gastos en las citadas subvenciones no está amparada por normativa comunitaria o estatal. Asimismo, conforme al principio de eficacia, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.*

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el presente Decreto contiene solo la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma. Asimismo, conforme al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, nacional y autonómico. Se ha cumplido con el principio de transparencia 68. Proyecto de Decreto de modificación puesto que la tramitación ha sido participativa, habiéndose realizado los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. De igual manera, durante la tramitación se ha posibilitado el acceso a la documentación del expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Finalmente, conforme al principio de eficiencia, la presente norma no establece ninguna obligación ni carga administrativa adicional a la ciudadanía ni a las empresas…".

SEGUNDA-. El borrador que se somete a informe es una modificación del Decreto 114/2024, el cual informado ya por esta asesoría (AJ-CEHFE 2024/75), a cuyas consideraciones nos remitimos.

La modificación consiste, en esencia, en permitir que las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos -excluidas en la redacción originaria del decreto- resulten a partir de ahora subvencionables, ofreciendo el expediente cumplida justificación del cambio de tratamiento de tales ayudas

Es copia auténtica de documento electrónico

(en particular, en el informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior). También se actualiza la normativa comunitaria de aplicación.

TERCERA-. Dicho lo anterior, formulamos algunas observaciones sobre cuestiones de índole formal, con el fin de mejorar la redacción del preámbulo del decreto:

-En el 4º párrafo del preámbulo del decreto, por razones sistemáticas, cuando se alude, en el marco del Reglamento UE núm. 651/2014, al "punto 9 de su artículo 54", conviene poner entre paréntesis "Regímenes de ayudas para obras audiovisuales""; del mismo modo, cuando en el párrafo siguiente se alude al artículo 14 de dicho reglamento conviene poner entre paréntesis "Ayudas regionales a la inversión" y, cuando se alude a su artículo 22, poner también entre paréntesis "Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales".

Ello contribuiría a poner más claramente de manifiesto cómo, siendo encuadrables los "proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad" en el citado artículo 14, y los "proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas" en el artículo 22, una exclusión prevista en otro artículo (el 56), destinado a otra clase de ayudas (las ayudas para obras audiovisuales) carecía de sentido, a la luz del conjunto de líneas de subvenciones previstas en el decreto objeto de la modificación.

-En el párrafo 11º ("En la elaboración y tramitación…") se alude a los principios de necesidad y eficacia y, en el párrafo siguiente, a los restantes principios de buena regulación. Sometemos a criterio del órgano que formula la consulta la posibilidad de cerrar el párrafo 11º con un punto final tras la cita de los "*principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*", y en el párrafo siguiente llevar a cabo la exposición del cumplimiento de todos y cada uno de esos principios.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones formales formuladas, procede informe favorable al proyecto de decreto remitido.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José Mª Castro Pascual.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Solicitud Informe artículo 118.2 TRLGHPA proyecto de Decreto que modifica al Decreto 114/2024, de 18 de junio.

Remitente: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. Servicio de Legislación

Con fecha 10 de marzo de 2026, ha tenido entrada, en la Intervención general de la Junta de Andalucía, comunicación interior de esa Secretaría General Técnica solicitando informe sobre el "**Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).**"

Acompañando a dicho proyecto de Decreto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132. 1 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se han recibido los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior e informe de la Dirección General de Fondos Europeos, remitido con fecha 10 de marzo de 2026.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos, remitido con fecha 10 de marzo de 2026.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, remitido con fecha 17 de marzo.

El Decreto 114/2024, de 18 de junio, objeto de la presente modificación, tiene como objetivo promover la investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía, en el marco de las actividades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4 Andalucía, favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la puesta en marcha de pequeñas empresas (incluidas microempresas), favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la creación de actividad económica, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las pequeñas (incluidas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	23/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWCW7DWH5FQJQYEPY83499T8Z	PÁG. 1/3

microempresas) y de las medianas empresas existentes en Andalucía y favorecer la digitalización de los procesos empresariales en las PYMES de Andalucía. Para tal objetivo las bases reguladoras establecieron cuatro líneas de ayuda:

a) Subvenciones para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía.

b) Subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para la creación de actividad económica y mejora de la competitividad en Andalucía.

c) Subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

d) Subvenciones para proyectos de transformación digital de las PYMES en Andalucía.

Respecto del citado proyecto de Decreto esta Intervención General emitió el preceptivo informe del artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPA) con fecha 26 de abril de 2024.

El Proyecto de Decreto que se informa ahora tiene por único objeto eliminar para las líneas b) y c) anteriores la exclusión recogida en el párrafo k) del apartado 5.b). 1º del Cuadro Resumen de dichas líneas de ayudas, en la que se establece lo siguiente:

/…En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:

k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014…/

Con carácter preliminar ha de informase que, respecto a la modificación descrita, por cuanto pudiera afectar a la subvencionabilidad de las actuaciones, esta Intervención General suscribe lo que al respecto manifiesta la Dirección General de Fondos Europeos en cuanto a las condiciones de admisibilidad y subvencionabilidad.

Igualmente se ha de informar acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculada a la versión del proyecto de Decreto remitido.

Respecto a lo regulado en el artículo 118.3 del TRLGHPA en cuanto al alcance del informe, en lo que se refiere al análisis de la normativa económico-presupuestaria y contable, dado que la modificación que se informa regula únicamente aspectos que no afectan a ninguno de los apartados a), b), c) y d), previstos en el citado artículo 118.3, esta Intervención General se remite a lo observado y manifestado, respecto de dichos apartados, en su informe de 26 abril de 2024 respecto del proyecto de Decreto que ahora se propone modificar.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	23/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWCW7DWH5FQJQYEPY83499T8Z	PÁG. 2/3

de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del citado Reglamento, que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

EL INTERVENTOR GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	23/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWCW7DWH5FQJQYEPY83499T8Z	PÁG. 3/3

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), PARA INCLUIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES.

MAIN - Texto que se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 1/37

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Secretaría General de Economía	Fecha[2]	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☒
	Orden.		☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), para incluir las infraestructuras de estudios cinematográficos en determinadas líneas de subvenciones.		

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 2/37

Tipo de Memoria:	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula[3]	Eliminar restricciones autoimpuestas, no contempladas en la normativa de aplicación, relativas a la subvencionalidad de las inversiones en infraestructuras cinematográficas. Asimismo, se realiza actualización de la normativa de aplicación recogida en el régimen jurídico.
Objetivos que se persiguen[4]	1. Adecuar la aplicación de Decreto, en lo relativo a las líneas de subvenciones para proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) núm. 651/2014 que le son de aplicación. 2. Maximizar el alcance de las líneas de subvenciones publicadas, incluyendo como gastos subvencionables las inversiones en infraestructuras cinematográficas. 3. Mantener actualizada la normativa de aplicación a estas líneas de incentivos.
Principales alternativas consideradas[5]	La opción de no modificar el Decreto 114/2024, dejaría fuera del alcance de las subvenciones las inversiones realizadas por un sector que figura entre los elegibles de las líneas. Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. La forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace que la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en

[3] Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

[4] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[5] Incluir también la escogida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 3/37

	régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), haya de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta[6]	Artículo Único con 3 apartados y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[7]	Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐

[6] Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

[7] Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 4/37

	Fecha de la consulta: 07/11/2025 Periodo de vigencia: 08/11/2025 - 22/11/2025.	
Resultado y valoración	En el plazo conferido al efecto no se han recibido observaciones a la norma objeto de consulta pública.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐	
	Fecha de la consulta: 15/12/2025 al 30/12/2025.	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Dirección General de Fondos Europeos. - Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. - Intervención General de la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha recabado informe facultativo a los órganos directivos de esta Consejería y a las Consejerías competentes en materia de acción exterior, cultura y Presidencia.	
Resultado y valoración	1. Se han sintetizado en cuadro adjunto las observaciones y consideraciones realizadas por los distintos órganos, así como la adopción o no de las mismas y los motivos para ello.	
	2. Se han realizado observaciones por parte de las siguientes entidades y órganos: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Land Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía, Dirección General de Simplificación Administrativa, Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, Secretaría General Técnica de Presidencia, Dirección General de Fondos Europeos, Gabinete Jurídico e Intervención General de la Junta de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico[8]	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto:	SÍ ☒ NO ☐

[8] No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 5/37

		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Se posibilita el apoyo de los proyectos correspondientes con las infraestructuras de estudios cinematográficos, apoyando actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical, pudiendo potenciar la competitividad de este sector en nuestra Comunidad y pudiendo generar empleo en el mismo.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 6/37

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos[9]	No se contemplan.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta la finalización del marco financiero 2021-2027 Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s: Anual La modificación que se propone no altera la previsión de evaluación final del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de	

[9] Sociales, medioambientales, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 7/37

	investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y sus respectivas convocatorias, en adelante el Decreto, que se modifica. En líneas generales la evaluación tendrá el siguiente contenido, vinculado a los objetivos de creación de empresas y mejora de la competitividad e incorporación de la investigación e innovación en el tejido empresarial en Andalucía: • La evaluación de los resultados directos del Decreto, valorando el grado de alcance de los resultados contemplados en las líneas de ayudas recogidas en él. Los criterios de evaluación fundamentales que se prevén abordar para valorar los resultados serán, entre otros: la eficacia, eficiencia y satisfacción. • La evaluación de los impactos, para medir los efectos directos e indirectos de las ayudas concedidas sobre la población de referencia y la sociedad en su conjunto en el medio/largo plazo, analizando también la sostenibilidad de estos, así como los posibles efectos colaterales. Los criterios de evaluación exigidos en este caso son impacto, sostenibilidad y efectos colaterales. • Recomendaciones de mejora sobre los resultados e impactos alcanzados para una toma de decisiones mejor informada, en la nueva planificación, programación y despliegue, de las políticas e intervenciones a impulsar en un futuro por el sector público andaluz, en materia de innovación y especialización inteligente.
Órgano propuesto para la evaluación	Andalucía TRADE
Identificación de objetivos a evaluar	1. Puesta en marcha de pequeñas empresas, creación de actividad económica, mejora de la competitividad y fomento del emprendimiento. 2. Promocionar la investigación industrial y el desarrollo experimental en empresas que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto de emprendimiento

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 8/37

	2. Dimensión de empresa
	3. Impacto de genero (en su caso)
Herramientas de evaluación para cada objetivo [10]	1. Sistema de gestión de Andalucía TRADE (Tramitador de ayudas)
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto [11]	1. Sistema de gestión de Andalucía TRADE (Tramitador de ayudas)
	2.
	3.

[10] Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
[11] Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 9/37

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), PARA INCLUIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.º Causas, fines y objetivos perseguidos.

El proyecto tiene como fin la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

El fin de interés general del proyecto es el de adecuar la aplicación del Decreto a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión) y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos.

El Decreto, en el apartado 5b) 1º de los cuadros resúmenes de la línea de subvenciones de crecimiento y mejora y de la línea de puesta en marcha, establece lo siguiente:

"En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:
k) las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) nº 651/2014".

La modificación propuesta consiste en la supresión del inciso incorrecto las dos veces que aparece, esto es, la eliminación de las letras k) de los apartados 5b) 1º de los cuadros resúmenes correspondientes a las líneas de subvenciones para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 10/37

La fundamentación jurídica de esta modificación es la siguiente:

El artículo 2 del Decreto regula el régimen jurídico al que se someten las subvenciones. El artículo 2.2 se refiere a la normativa europea de ayudas de Estado que con carácter específico se aplicará a cada una de las líneas de subvenciones contenidas en el Decreto indicando que se reflejará en el apartado 3 de los respectivos cuadros resumen. Así para las líneas de proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía se aplicará el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, si bien no se explicita qué artículo en concreto de dicho Reglamento europeo constituye la base jurídica de cada una de las dos líneas.

No obstante, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

1. El Reglamento (UE) N.º 651/2014 contiene un Capítulo I Disposiciones Generales que se aplica a todas las categorías de ayudas que se someten a este Reglamento y que se relacionan en su artículo 1. Sin embargo, la regulación específica de cada categoría de ayuda relacionada en el artículo 1 se contiene en la sección respectiva del Capítulo III. Así en la sección 1, las ayudas de finalidad regional (artículos 13 al 16), en la sección 2, las ayudas a las PYMEs (artículos 17 al 19) y en la sección 11, ayudas a la cultura y conservación del patrimonio (artículos 53 y 54).

2. El artículo 1 del Decreto establece que constituye el objeto de las subvenciones los que se describen en el apartado 1 de los cuadros resúmenes, siendo los proyectos subvencionables para cada línea los descritos en los apartados 2 de los cuadros resúmenes.

   <u>Línea Proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs</u>

   El apartado 1 del cuadro resumen señala que su objeto es apoyar el crecimiento, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las medianas y pequeñas empresas y las microempresas con actividad económica en Andalucía. En el apartado 2 se definen los proyectos subvencionables de conformidad con la normativa europea de ayudas de Estado que se aplica y así se señala por ejemplo cuando se define el concepto de “proyecto de inversión único” de conformidad con el artículo 14.13 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.

   <u>Línea de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.</u>

   El apartado 1 del cuadro resumen señala que el objeto de la línea de subvenciones es apoyar la puesta en marcha de pequeñas empresas y microempresas en Andalucía. En el apartado 2 se definen los proyectos subvencionables de conformidad con la normativa europea de ayudas de Estado y en concreto el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 651/2014.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 11/37

Por otra parte, el Anexo II del Decreto sobre las Actividades subvencionables, establece que el CNAE 59 ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICAS, DE VIDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL, los subepígrafes siguientes: CNAE 59.12, 59.15, 59.16 y 59.20 son subvencionables para las líneas de subvenciones a proyectos de inversión de crecimiento y mejora, así como a proyectos de puesta en marcha.

En consecuencia, ninguna de estas líneas está afectada por la exclusión del apartado 9 del artículo 54 del Reglamento "…las ayudas a estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo", debido a que no se les aplica la sección 11 (artículos 53 y 54) del Reglamento (UE) 651/2014.

3. Por último, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento (UE) 651/2014 es necesario comunicar a través de SANI (Sistema de Notificación Electrónica de la Comisión Europea), las líneas de subvenciones que se consideren exentas de la obligación de notificación a la Comisión Europea en virtud del referido reglamento. La Comisión Europea les otorgará un número de referencia que habrá de consignarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones e incluirse en todas las convocatorias de ayudas.

   En cumplimiento con dicha obligación legal, el día 4 de julio de 2024 la Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía reenvió a TRADE un correo electrónico conteniendo el acuse de recibo de la comunicación realizada a la Comisión Europea con el siguiente asunto: "PROD: Sani2 - Notificación validada registrada por la CE".

   En dicho correo se relaciona la base jurídica, esto es, el artículo al que se someten con carácter específico, cada una de las líneas de subvenciones, con el siguiente literal:

   a) Subvenciones para la promoción de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 25. R 651/2014.

   b) Subvenciones a pequeñas y medianas empresas para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 14. R 651/2014.

   c) Subvenciones para la puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 22. R 651/2014.

Por otra parte, se ve necesario proceder a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a las instrucciones de la Comunidad Autónoma dictadas para la ejecución de los fondos europeos.

En este contexto, se suprime la referencia al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, al haber sido objeto de revisión y actualización por la normativa europea posterior, actualmente sistematizada, entre otras disposiciones, en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 12/37

Consejo, de 23 de septiembre de 2024, que refuerza el marco jurídico aplicable a la gestión del presupuesto de la Unión, incorporando mayores exigencias en materia de buena gestión financiera, transparencia, prevención del fraude, protección de los intereses financieros de la Unión y gestión de situaciones de conflicto de intereses.
Esta actualización reviste especial relevancia en relación con los mecanismos de prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses en la gestión de fondos europeos, en coherencia con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01), que establecen criterios interpretativos y pautas operativas dirigidas a las autoridades de gestión y a los organismos intermedios responsables de la ejecución de los programas financiados con cargo al presupuesto de la Unión.
Asimismo, se incorpora referencia expresa a la Instrucción 2/2020, de la Dirección General de Fondos Europeos, en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Dicha Instrucción, prevé la ampliación y el refuerzo de las medidas preventivas, de detección temprana y de adecuada gestión de las situaciones de conflicto de intereses, en consonancia con las exigencias derivadas de la normativa financiera europea vigente y, en particular, con el contenido del citado Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
La modificación introducida responde, por tanto, a la necesidad de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable, reforzando la seguridad jurídica, la integridad institucional y la correcta gestión de los fondos públicos europeos.

2.º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La opción de no modificar el Decreto 114/2024, dejaría fuera del alcance de las subvenciones determinadas inversiones realizadas por un sector que figura entre los elegibles de las líneas.

Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. Aunque desde el punto de vista del Derecho de la Unión Europea no resulta aplicable la limitación del artículo 54(9) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 (Regímenes de ayudas para obras audiovisuales), a las subvenciones que se conceden en virtud del Decreto 114/2024, lo cierto es que dicha limitación sí aparece expresamente recogida en el propio Decreto, mientras esta limitación siga reflejada en el texto del Decreto, no sería legalmente posible conceder ayudas a este tipo de proyectos.

La forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace que la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 13/37

Económico (TRADE), haya de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), para incluir las infraestructuras de estudios cinematográficos en determinadas líneas de subvenciones, satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y desarrollados en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se detallan a continuación:

3.1 Necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 120, de 21 de junio de 2024, se publica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en adelante el Decreto.

Advertida la inclusión por error de las letras k) en los apartados 5b) 1º último párrafo de los cuadros resúmenes de las líneas de subvenciones para proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs (página 46837/53) y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía (página 46837/70), se considera necesario a fin de no alterar el sentido de la norma, su modificación consistente en la eliminación de sendas letras k) de las referidas páginas de los cuadros-resúmenes, teniendo en cuenta la regulación contenida en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en concreto los preceptos que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión), y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), respectivamente. En el proyecto de Decreto se elimina un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 14/37

proyectos que sí pueden recibir estos incentivos de acuerdo con la normativa comunitaria, y dicha exclusión implicaría ir en contra del espíritu que motivó la publicación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, en su afán de apoyar el desarrollo del tejido industrial andaluz.

Por otra parte, se ve necesario proceder a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a las instrucciones de la Comunidad Autónoma dictadas en ejecución de la regulación de los fondos europeos, tal como se ha detallado en el apartado I.1.º de esta MAIN, al objeto de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable.

3.2 Eficacia.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos que se han relacionado en el apartado I.1.º de esta MAIN, y ser el instrumento normativo más adecuado para garantizar su consecución. Como ya se ha indicado, la única manera de modificar el Decreto 114/2024 y adaptarlo a su normativa de aplicación es con una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto.

3.3 Proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, la norma únicamente contiene la eliminación de dos párrafos que impiden el apoyo público a parte de un sector que se pretende apoyar en aras a la mejora de la competitividad del mismo, así como la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos.

3.4 Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 15/37

Con la presente modificación se busca adecuar la aplicación de Decreto a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión), y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos.
De igual manera, se pretende realizar la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos, tal como se ha detallado en el apartado I.1.º de esta MAIN, al objeto de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable.

3.5 Transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilitará la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma. A tal fin, se ha dado audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se ha realizado el trámite de información pública a través de una Resolución que se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pudiese realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se ha posibilitado el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3.6 Eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A este respecto, las modificaciones que introduce el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, dado su carácter de modificación menor, no establecen ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El proyecto de Decreto se estructura en un artículo único con tres apartados y una disposición final.

La modificación consiste, por un lado, en la eliminación de dos párrafos dentro de los apartados relativos a los gastos e inversiones no subvencionables dentro de las líneas de ayudas para “proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad” y para “proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 16/37

Por otro lado, se procede a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos:

Se suprime la referencia al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, al haber sido objeto de revisión y actualización por la normativa europea posterior, actualmente sistematizada, entre otras disposiciones, en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, que refuerza el marco jurídico aplicable a la gestión del presupuesto de la Unión, incorporando mayores exigencias en materia de buena gestión financiera, transparencia, prevención del fraude, protección de los intereses financieros de la Unión y gestión de situaciones de conflicto de intereses.

Asimismo, se incorpora referencia expresa a la Instrucción 2/2020, de la Dirección General de Fondos Europeos, en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Dicha Instrucción, prevé la ampliación y el refuerzo de las medidas preventivas, de detección temprana y de adecuada gestión de las situaciones de conflicto de intereses, en consonancia con las exigencias derivadas de la normativa financiera europea vigente y, en particular, con el contenido del citado Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

2. Análisis jurídico.

2.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.

De otro lado, el artículo 58.2.1º de la misma norma estatutaria establece que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13.ª de la Constitución Española, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

2.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para tres líneas de subvenciones, por lo que debe tramitarse a través de una norma de igual rango. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 17/37

según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Si bien las Bases Reguladoras de las subvenciones se pueden aprobar por Orden o por Decreto, en virtud del artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y del artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al haber sido aprobadas por Decreto las bases reguladoras modificadas por el presente proyecto normativo, su modificación debe realizarse a través de una norma con el mismo rango legal.

2.3. Listado de normas que quedan derogadas.

Se trata de un Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio. Por tanto, no se deroga ninguna norma, sino que se modifica la vigente.

2.4 Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

El sector de la industria audiovisual de Andalucía, de acuerdo con los datos que incorpora la Estrategia Andaluza para la Creación Audiovisual y de Contenidos Digitales, está compuesto por 1.122 empresas, con una cifra de negocios superior a los 341M€, y un número de profesionales de 7.129 profesionales.

Las empresas del sector se centran en la realización de actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical (CNAE 59), el 71,9% del total, de programación y emisión de radio y televisión (CNAE 60), el 22,4%, y de Edición de videojuegos, 5,7%.

En cuanto a dimensión el sector está fuertemente atomizado con más del 91% de las empresas con menos de 10 trabajadores, facturando mayoritariamente las empresas menos de 100.000€, el 60,4% del total, y entre 100.000€ y 499.999€, el 19,8%, por lo que, tan solo el 18,8% factura 500.000 euros o más.

Desde la perspectiva de género el sector está muy masculinizado con el 76,2% de los directores generales o responsables de las empresas del sector audiovisual en Andalucía hombres.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 18/37

En cuanto a las tendencias del sector, se encuentra claramente en crecimiento y con una fuerte necesidad de incrementar la dimensión de sus empresas y su competitividad.

Los datos anteriores posicionan a Andalucía como la tercera región por número de empresas, cifra de negocio y volumen de empleo solo detrás de Madrid y Cataluña.

Las cifras anteriores ponen de manifiesto la relevancia del sector y la necesidad de apoyar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas, sin restringir un elemento que puede resultar clave para la actividad mayoritaria del sector: las inversiones en infraestructuras cinematográficas, sin existir una obligación legal que la imponga.

La modificación propuesta implica por tanto el apoyo a una parte de la actividad económica de este sector, que sin dicha modificación quedaría sin incentivar aún permitiéndolo la normativa europea. Ello hace que esta modificación implique un equilibrio necesario en la competencia efectiva y en la unidad de mercado en el referido sector.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Las modificaciones del Decreto no conllevan impacto económico-financiero ni presupuestario alguno, debido a que no suponen un incremento o una disminución de gastos o ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público, ya que no se modifica la dotación de las líneas de subvenciones contenidas en el Decreto 114/24, que asciende a 244.183.775 euros, cofinanciadas con cargo al Programa Andalucía FEDER 2021-2027, con el siguiente reparto plurianual tal como recoge el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, en la sección presupuestaria 10.51 TRADE, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (sección 10.00):

Línea de subvención	Denominación	Programación incial	2025	2026	2027	2028
Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental	I+D+I MICROEMPRESAS	9.532.695	500.000	1.047.998	3.513.875	4.470.822
	I+D+I PYMES	18.648.000	1.000.000	2.119.789	6.359.367	9.168.844
	I+D+I GRANDES EMPRESAS	7.440.000	500.000	867.443	2.602.328	3.470.229
Crecimiento y Mejora de la Competitivadad de las PYMES	CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES	40.000.000	4.500.000	8.500.000	8.500.000	18.500.000
	FOMENTO DEL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA CO	161.063.080	16.106.309	32.212.616	32.212.616	80.531.539
Puesta en Marcha de Pequeñas Empresas	CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES	7.500.000	1.500.000	1.500.000	2.250.000	2.250.000
		244.183.775	24.106.309	46.247.846	55.438.186	118.391.434

2. Evaluación de las cargas administrativas.

El presente Proyecto de Decreto y el propio Decreto a modificar no impone cargas administrativas adicionales a los potenciales beneficiarios, siendo su objetivo, al contrario, la supresión de aquellas que se consideran innecesarias, principalmente en cuanto a la documentación que deberán aportar las entidades solicitantes de las ayudas, así como la aplicación de la tramitación telemática y la utilización de aplicaciones y sistemas de información, con la finalidad de simplificar procedimientos, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las ventajas que de ello se deducen.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 19/37

En el procedimiento previsto en las bases reguladoras, la carga administrativa para los beneficiarios se ha reducido en varios sentidos:

- El procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que deberá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.
- La documentación acreditativa que se solicita a las entidades potencialmente beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras. En dicho artículo se especifica la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud. Se establece que se aportará la documentación junto a la solicitud porque esta opción reduce el plazo de resolución, al contar con la mayor parte de la documentación desde el inicio. Asimismo, parte de la documentación se aportará en un momento posterior, junto al Formulario II que se aprobará como anexo a la convocatoria.
- En el artículo 10.3.f) de las bases reguladoras se especifica que, respecto de los documentos y datos exigidos en los cuadros resúmenes que obren en poder de alguna Administración Pública, la persona interesada podrá cumplimentar en la solicitud el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- En el artículo 10.4 se establece que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, evitando con ello una carga adicional para la entidad solicitante.
- En el artículo 17 de las bases reguladoras se establece que se dará trámite de audiencia a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 20/37

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene prevista en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

3.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de estas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Genero acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dadas las características del Proyecto de Decreto se trata de una norma que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

En el Decreto por el que se aprobaron inicialmente las líneas de subvenciones sujetas a la modificación solicitada, se introdujeron las siguientes medidas encaminadas a reducir la brecha de género en los sectores objeto de las mismas. En este sentido, se valora con mayor intensidad de ayuda, aquellos proyectos que crean empleo, especialmente el empleo de mujer, por estar infrarrepresentado en el sector industrial y anexos a la industria.

Las acciones positivas introducidas en materia de género son las siguientes:

- En la *Línea de subvenciones para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs en Andalucía*, se ha establecido una característica adicional por la que se incrementa el porcentaje de ayuda otorgado para reducir la brecha de género. Esto es, para empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud, se incrementará un 2% la intensidad de la ayuda. Igualmente, por cada empleo adicional creado en el establecimiento de ejecución del proyecto (con un máximo del 5%) se incrementará la intensidad de la ayuda un 1% si el puesto de empleo es ocupado por un hombre y un 2% si el puesto de empleo es ocupado por una mujer.
- En la *Línea de subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía*, igualmente, para empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud, se incrementará un 5% la intensidad de la ayuda y por cada empleo adicional creado en el establecimiento de ejecución del proyecto (con un

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 21/37

máximo del 7%) se incrementará la intensidad de la ayuda un 1% si el puesto de empleo es ocupado por un hombre y un 2% si el puesto de empleo es ocupado por una mujer.

Otra de las medidas que se tuvieron en cuenta a la hora de definir criterios de selección es que estos respetaran, entre otros, los criterios de igualdad, inclusión y no discriminación. Asimismo, para garantizar la consideración del género y la integración de la perspectiva de género en las labores de seguimiento, elaboración de informes y evaluación, se ha incluido la desagregación por sexo de todos los indicadores relacionados con personas.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Analizado el texto del Decreto se concluye que tiene un impacto nulo o neutro sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

3.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

4. Impacto en la protección de datos personales.

En el presente caso y al encontrarnos ante un tratamiento de datos personales que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, no es necesaria la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Las bases reguladoras a modificar se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En el procedimiento implantado para la tramitación de solicitudes presentadas al amparo del Decreto 114/2024 se ha reducido la carga administrativa para los beneficiarios en varios sentidos, siendo uno de ellos que el procedimiento se realiza por medios electrónicos, con lo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 22/37

que la entidad solicitante no se ve obligada a aportar documentación en papel, sino que debe aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.

Hay que tener en cuenta también la obligación impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser mayoritariamente personas jurídicas los beneficiarios potenciales, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de dicha norma.

Asimismo, respecto a los posibles beneficiarios que sean personas físicas, se presume que por razón de su capacidad económica, técnica o dedicación profesional tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración de forma telemática. Por lo cual, el artículo 10.3 del Decreto 114/2024, de 18 de junio establece que, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración.

Se ha habilitado un enlace específico en la web de la Agencia, a través del cual los solicitantes pueden acceder al procedimiento telemático de solicitud, y pueden descargar los documentos de solicitud y de aceptación, subsanación y alegaciones (Anexos I y II), que deben ser también íntegramente completados de forma digital y remitidos telemáticamente por medio de dicho enlace, además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente debe disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación.

En el caso de representación mancomunada, la solicitud debe ser firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

La modificación tramitada en este Proyecto de Decreto no requiere ninguna modificación ni adaptación de los sistemas informáticos habilitados para la tramitación de estas subvenciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo de la Consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, a propuesta del Secretario General de Economía, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN.

Al estar financiadas estas subvenciones con fondos europeos, como se indica en el apartado sobre el impacto económico-financiero y presupuestario de esta Memoria, la tramitación del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 23/37

procedimiento tiene el carácter de urgente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone:

"El procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. El órgano administrativo deberá acreditar en el correspondiente acuerdo de inicio la vinculación del proyecto normativo con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos determinante de su tramitación de urgencia, de la que se dejará igualmente constancia en el citado acuerdo.

En particular, los trámites de audiencia e información pública, cuando sean exigibles, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con las especiales razones de interés público que justifican el presente Decreto - ley."

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Se ha realizado la consulta pública previa entre el 08/11/2025 - 22/11/2025.

En el plazo conferido al efecto no se han recibido observaciones a la norma objeto de consulta pública.

Por otra parte, dada la naturaleza de la disposición y teniendo en consideración su ámbito de incidencia, se ha considerado oportuno someter el texto a audiencia, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes.

Los criterios para determinar a las organizaciones y entidades a las que se debe dar audiencia atienden a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. Con ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales de carácter general en Andalucía, como elemento vertebrador social y, por otra parte, dada la clara incidencia directa en el sector empresarial, se garantiza la participación de las organizaciones empresariales de referencia, así como al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. En consecuencia, se ha dado trámite de audiencia a las entidades que a continuación se relacionan:

- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía) - G41387556
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación - Q4100677F
- LAND Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía - G70868757

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 24/37

Asimismo, se ha realizado el trámite de información pública mediante resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 15 de diciembre de 2025, publicada en BOJA núm. 245, de 22 de diciembre de 2025. El trámite de información pública se ha publicado en el portal de Transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, así como el proyecto de Decreto con la MAIN, por lo que las personas interesadas han podido presentar alegaciones tras la publicación de este en el citado portal. Las alegaciones han podido realizarse a través del vínculo que se dispone en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

3. Informes preceptivos y facultativos.

Se han solicitado y emitido los siguientes informes preceptivos, de acuerdo con el artículo 36.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, que regula los informes que deben solicitarse para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos:

- Dirección General de Fondos Europeos.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo cual, se ha enviado el Proyecto de Decreto y la MAIN a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, a fin de que formulase observaciones, conforme al artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y al artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Por otra parte, se ha solicitado informe facultativo a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a las Consejerías competentes en materia de acción exterior, cultura y Presidencia.

Al objeto de dejar constancia del resultado de los informes solicitados, a continuación se recopila síntesis de las observaciones y consideraciones realizadas y la adopción o no de las mismas, así como los motivos que se esgrimen para ello.

3.1. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Valora de forma positiva la modificación propuesta y realiza las siguientes observaciones para que en su caso puedan ser incorporadas en ulteriores modificaciones:

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Incluir **CNAE 10.39 (Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas – confituras/mermeladas)** en Anexo	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 25/37

II		
Tramo micro: ajustar el mínimo de inversión (>30.000 €) o permitir ejecución por fases. Se propone un tramo específico para microempresas con umbral menor (10.000€ – 15.000€ y/o permitir agrupar por fases/hitos dentro del plazo)	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación
Mejoras de tesorería: habilitar pagos a cuenta/por hitos (al menos para micro). Solicita permitir anticipos o pagos a cuenta por hitos, con controles proporcionales, para evitar que proyectos viables se caigan por falta de liquidez.	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación

3.2. LAND Cluster Audiovisual y de contenidos digitales de Andalucía.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Valora de manera favorable la modificación propuesta y realiza una serie de consideraciones orientadas a contribuir a una correcta interpretación del concepto de infraestructura técnica y productiva.	INFORMATIVO	No implica modificación

3.3. Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de seguimiento incorporado al MAIN, al considerar también no pertinente el Proyecto de Decreto presentado.	INFORMATIVO	No implica modificación
Una vez revisado el texto del proyecto de Decreto, se constata la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo de toda su redacción.	INFORMATIVO	No implica modificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 26/37

3.4. Dirección General de Simplificación Administrativa

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
En el **apartado IV 1.1 de Impacto económico del texto de la MAIN**, carece de un análisis del impacto indirecto que provocará sobre el sector empresarial el efecto de admitir como subvencionable una tipología de gastos que hasta la fecha no lo era. De acuerdo con lo expuesto, se sugiere revisar este apartado de la MAIN para ampliarlo incluyendo una estimación general del impacto en el sector audiovisual y el número de operadores económicos afectados, ofreciendo datos que sirvan para la descripción del sector, como, por ejemplo, aportación al PIB y al empleo, participación de pymes, etc., un análisis detallado sobre el impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado y el impacto en las Pymes, tal y como establece el apartado 2.5 Impacto económico y económico-financiero y presupuestario de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN.	MANDATORIA	Se ha ampliado la información del apartado III 1.1 Impacto económico en la MAIN
El **apartado 6. Evaluación Ex post del Resumen Ejecutivo de la MAIN** indica que se cumplimentará en versiones posteriores de la MAIN. Se recomienda revisar este apartado de la MAIN así como su correspondencia en el resumen ejecutivo de la Memoria, para poder adaptarse a las recomendaciones descritas en el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN y en el Anexo III de esta.	MANDATORIA	Se ha ampliado la información del apartado 6 Evaluación Ex post en la MAIN

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 27/37

3.5 Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Concluye que la supresión del apartado del Decreto no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso.	Informativa	No implica modificación

3.6. Secretaría General Técnica de Presidencia

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
La denominación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), debe hacerse la primera vez de forma completa acompañada de sus siglas, indicado al mismo tiempo que en lo sucesivo se hará exclusivamente con dichas siglas.	CONSIDERACION	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.
La referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas debe hacerse en los términos que se exponen a continuación: • Invocando junto al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. • Mencionando que se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre,	CONSIDERACION	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 28/37

de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello en relación al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. • Mencionando que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, de conformidad con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.		

3.7. Dirección General de Fondos Europeos

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Los citados gastos e inversiones en infraestructuras de estudios cinematográficos no están amparados por el Reglamento General de Exenciones por Categorías y, por tanto, para poder financiarlos y llevar a cabo la modificación propuesta, se debe notificar a la Comisión Europea el citado régimen de ayudas a través del procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y desarrollado a través de: ・ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión	MANDATORIA	El informe emitido por parte de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea en relación con la modificación objeto de tramitación, concluye que la supresión del apartado del Decreto que se pretende realizar con esta modificación no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso. A este respecto, y tal como se recoge en dicho informe, la Secretaría General realizó consulta a la Comisión a través de la e-State-Aid Wiki, con fecha 25 de febrero de 2025. La respuesta obtenida señala que "*… el artículo 14 del RGEC no excluye las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos, por lo que la definición del artículo 54, apartado 9, del RGEC no es pertinente para las ayudas concedidas en virtud del artículo 14 del RGEC. Por lo tanto, las inversiones en este tipo de infraestructuras pueden estar cubiertas*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 29/37

Europea. • Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.		*por el artículo 14 del RGEC."*
Indicar en la exposición de motivos referencia relativa a lo siguiente: Art. 8.1. LGS: Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento	MANDATORIA	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.
En el art.2 Régimen Jurídico: Se recomienda, por un lado, la inclusión de la Instrucción 2/2020 de la DG de Fondos Europeos respecto al conflicto de intereses y, por otro, eliminar normativa derogada y añadir disposición vigente.	MANDATORIA	Se sustituye el contenido del apartado c) del punto 2, del artículo 2 relativo al régimen jurídico por la normativa vigente y se introduce la Instrucción 2/2020, en el texto del Decreto y se actualiza la MAIN.
En el Apartado 8. CR. Entidades colaboradoras: Incorporar compromiso de las entidades colaboradoras de cumplimentar DACI por los participantes en el procedimiento de subvención.	MANDATORIA	Se toma en consideración para una posterior modificación del Decreto de mayor alcance.

3.8. Gabinete Jurídico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 30/37

Emite informe favorable. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
En el preámbulo del decreto, por razones sistemáticas, cuando se alude, en el marco del Reglamento UE núm. 651/2014, al "punto 9 de su artículo 54", conviene poner entre paréntesis "Regímenes de ayudas para obras audiovisuales"; del mismo modo, cuando en el párrafo siguiente se alude al artículo 14 de dicho reglamento conviene poner entre paréntesis "Ayudas regionales a la inversión" y, cuando se alude a su artículo 22, poner también entre paréntesis "Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales".	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo, así como en la presente MAIN cuando se hace referencia a dichos artículos.
En la referencia a los principios que rigen la elaboración del Decreto, se plantea realizar la exposición del cumplimiento de todos y cada uno de esos principios de forma conjunta y en párrafo separado, para mayor claridad.	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.

3.9. Intervención General.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
El informe confirma que la modificación, en lo que se refiere al análisis de la normativa económico-presupuestaria y contable, regula únicamente aspectos que no afectan a ninguno de los apartados a), b), c) y d), previstos en el artículo 118.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece el alcance del informe de la Intervención General sobre la aprobación y modificación de las bases reguladoras de las subvenciones. Asimismo, indica	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración, no afectando al texto normativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 31/37

que la validez del informe está vinculada a la versión del proyecto de Decreto remitido.		
Por cuanto pudiera afectar a la subvencionabilidad de las actuaciones, la Intervención General suscribe lo que al respecto manifiesta la Dirección General de Fondos Europeos en cuanto a las condiciones de admisibilidad y subvencionabilidad.	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y nos remitimos a la valoración de la observación del informe de la DGFFEE.

4. Estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El texto resultante de los informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Intervención General se ha sometido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su estudio. A continuación se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Como consecuencia del análisis del texto en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se ha realizado la siguientes observación:

Observación: modificar el título para incluir la referencia a la inclusión de las infraestructuras de estudios cinematográficos, para mayor claridad.

Valoración: se acepta y se modifica el título del Decreto.

VI. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

VI. 1. Objeto de la evaluación.

La modificación que se propone no altera la previsión de evaluación final del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 32/37

pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y sus respectivas convocatorias.

VI. 2. Metodología de evaluación.

Esta metodología se presenta en cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Anexo III: Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo" de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como en Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social para el periodo 2023-2025.

Según se indica en el "Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo", en todo proceso de análisis de impacto normativo, será necesario determinar cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma y que justificarán la oportunidad de la misma.

Los objetivos específicos y su evaluación se alinean con:

- La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA H-2027), dentro del Bloque 1. Competitividad, prioridad 1.3. "Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial", que establece entre las líneas de actuación la de "facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes".
- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social para el periodo 2023-2025.
- y particularmente con los Objetivos Estratégico 1 y 3:
    - OE.1 Puesta en marcha de pequeñas empresas, creación de actividad económica, mejora de la competitividad y fomento del emprendimiento.
      1.1 Subvenciones dirigidas a las pequeñas empresas para su puesta en marcha.
      1.2 Subvenciones dirigidas a pequeñas y medianas empresas para proyectos de creación de actividad económica y mejora de la competitividad.
    - OE.3 Promocionar la investigación industrial y el desarrollo experimental en empresas que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía.

3.1 y 3.2 Proyectos I+D Empresarial: Subvenciones dirigidas al fomento de la investigación y el desarrollo en PYMEs que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán, entre otros extremos, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de sus respectivos objetivos. Así pues, para llevar a cabo la evaluación del plan, cada centro directivo o entidad realizará anualmente el seguimiento de cada una de las líneas de subvención convocadas, tramitadas y resueltas en su ámbito de actuación respectivo, a fin de comprobar el desarrollo del procedimiento, sus incidencias y el cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de los indicadores previamente determinados para tal fin en cada una de las fichas de la líneas de subvención

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 33/37

definidas en función de los distintos objetivos estratégicos del plan. Con la información recopilada de los distintos centros directivos, se realizará con carácter anual un Informe de Seguimiento que englobe el grado de avance del Plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras.
Así, antes del 31 de marzo de cada año se procederá, por la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a elaborar una propuesta de informe correspondiente al ejercicio anterior que elevará a la persona titular de la Consejería, para su posterior aprobación. El informe será publicado tanto en el Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía como en el sitio web oficial de la Consejería, y será objeto de remisión a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su conocimiento.

Se propone que la evaluación sea responsabilidad directa de Andalucía TRADE.

En lo referente al impacto:

Los indicadores de N.º de PYMES solicitantes de las ayudas y de N.º de PYMES beneficiarias de las ayudas se presentarán desagregados por sexo, a efectos de poder valorar el impacto de género.
Asimismo, a efectos de valorar el impacto de emprendimiento se indicará si la PYME es o no de nueva creación.
Por último, con objeto de analizar en su caso el impacto de la línea de ayuda en las PYMES según su tamaño (mediana, pequeña, microempresa conforme a la clasificación según Reglamento 651/2014, de la Comisión) se recabará la siguiente información por PYME:

- N.º de personas trabajadoras.
- Volumen de negocios anual o balance general anual.

VI. 3. Plazo para realizar la evaluación.

La evaluación de cada objetivo e impacto se realizará dentro de un período comprendido entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la norma. Este plazo permitirá analizar tanto los resultados inmediatos como aquellos que requieren más tiempo para manifestarse plenamente.

Los plazos de evaluación podrían ser para todos los objetivos: anual con revisión cada 3 años.

La recopilación de datos debería realizarse no obstante de manera periódica.

FICHA INDICADOR	01
Denominación	Nº PYMES solicitantes de las ayudas.
Tipo	De realización
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas que solicitan las ayudas objeto del Decreto, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 34/37

Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	02
Denominación	Nº PYMES beneficiarias de las ayudas.
Tipo	De realización.
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas beneficiarias de las ayudas objeto del Decreto, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas
Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	03
Denominación	Nº de operaciones financieras formalizadas subvencionadas inversión.
Tipo	De realización y de resultado.
Descripción	El indicador cuenta todas las operaciones financieras de inversión subvencionadas formalizadas.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A
Unidad de medida	Operaciones formalizadas con subvención aprobada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 35/37

Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	04
Denominación	Importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas.
Tipo	De impacto.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas, permitiendo evaluar el importe de inversiones favorecido por las subvenciones objeto del Decreto.
Impacto asociado al indicador	Volumen de inversiones.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	05
Denominación	Importe de subvención aprobada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención aprobada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	06
Denominación	Importe de subvención pagada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención pagada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 36/37

Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	07/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDDG3K3BN59VBDNXHP28JDEFX	PÁG. 37/37